

DISCURSO

PRONUNCIADO COMO

PLENIPOTENCIARIO ARGENTINO

Y

MIEMBRO INFORMANTE DE LA COMISIÓN DE DERECHO PENAL

EN EL

CONGRESO INTERNACIONAL SUD-AMERICANO

DE

MONTEVIDEO

SESION DEL 1º DE DICIEMBRE DE 1888



SESIONES  
DEL  
CONGRESO INTERNACIONAL SUD-AMERICANO

PRESIDENCIA DEL SR. DR. DON ILDEFONSO GARCÍA LAGOS

PLENIPOTENCIARIOS PRESENTES:

*Por la República Argentina:*

EL SEÑOR DOCTOR DON ROQUE SÁENZ PEÑA;  
EL SEÑOR DOCTOR DON MANUEL QUINTANA;

*Por la República de Bolivia:*

EL SEÑOR DOCTOR DON SANTIAGO VACA-GUZMÁN;

*Por la República de Chile*

EL SEÑOR DON BELISARIO PRATS;

*Por la República del Paraguay:*

EL SEÑOR DOCTOR DON BENJAMÍN ACEVAL;  
EL SEÑOR DOCTOR DON JOSÉ Z. CAMINOS;

*Por la República del Perú:*

EL SEÑOR DOCTOR DON CESÁREO CHACALTANA;  
EL SEÑOR DOCTOR DON MANUEL MARÍA GÁLVEZ;

*Por la República Oriental del Uruguay:*

EL SEÑOR DOCTOR DON ILDEFONSO GARCÍA LAGOS;  
EL SEÑOR DOCTOR DON GONZALO RAMÍREZ.



SEÑORES PLENIPOTENCIARIOS:

La comisión redactora del proyecto que se acaba de leer, me ha hecho el honor de designarme como miembro informante, y cumpliendo el encargo que tengo recibido, debo exponer al honorable Congreso, las opiniones y principios que han prevalecido en sus sesiones.

La comisión ha dedicado á la materia penal, un estudio detenido; y me es satisfactorio declarar, que todos y cada uno de los artículos de ese proyecto, expresan el voto solidario y unánime de los plenipotenciarios que lo han redactado, llegando á este concierto de opiniones y de voluntades, ó por transacciones justas, ó por adhesiones meditadas, hijas del convencimiento que trae consigo la discusión, sostenida en todo momento con sinceridad y altos propósitos; la comisión viene animada de los mejores sentimientos, al iniciar los debates del honorable Congreso: aceptará de buen grado, todas aquellas reformas cuyas ventajas se demuestren por un razonamiento convincente, y en este propósito, se ha adelantado á hacer suyas diversas modificaciones, que algunos colegas han tenido á bien presentarle, y que haré conocer en el curso de mi informe.

Los plenipotenciarios en cuyo nombre tengo el honor de hablar, creerían faltar á un sentimiento de justicia, si no declararan, como lo hace el miembro informante que tiene la palabra, que han utilizado en sus



trabajos, los estudios jurídicos dados á luz últimamente, por el honorable representante de Bolivia, doctor Vaca-Guzmán; sin desdeñar el comentario que ilustra aquel proyecto, la parte dispositiva, es decir, la codificada, ha servido de base á nuestras discusiones, como también á la división de la materia, y si bien hemos disentido en muchos puntos, hemos coincidido en muchos más, con las opiniones del distinguido jurista; la comisión cree que no debe silenciar la utilidad de esos trabajos, y me ha encargado recomendarlos muy especialmente, á la consideración del honorable Congreso.

Cumplido este acto de justicia y antes de especializarme con la materia sobre que debo informar, mis honorables colegas me han de permitir algunas observaciones, tendientes á determinar con claridad, el punto de partida de nuestras tareas, el carácter de nuestra misión y el alcance de los poderes que nos hemos canjeado; observaciones que las considero tanto más necesarias, cuanto que, la prensa de diversos países y aun revistas internacionales, que gozan de autoridad y de prestigio en el mundo científico, han dado cuenta de los propósitos de este Congreso, en una forma, á mi juicio, equivocada.

Asistimos, señores, á una conferencia de plenipotenciarios, llamados á estatuir procedimientos definidos reglas prácticas y previsoras, que se anticipen á los conflictos que puedan suscitarse entre dos ó más estados, con relación á las personas, á los bienes y á los actos, de sus súbditos ó residentes.

No venimos, pues, á *uniformar legislaciones*, como se ha dicho erróneamente, al comentar la invitación de los gobiernos del Plata para constituir este Congreso. Uniformar legislaciones, señores, vale tanto como someter á revisión la que se ha dado cada nación

americana; vale atacar el principio de la inviolabilidad de los estados, toda vez que el cuerpo de sus leyes internas, fuera modificado ó alterado por actos internacionales, ó por congresos ajenos á ese fuero nacional y autonómico, que es de la esencia de cada soberanía; no ha entrado en los términos de la plenipotencia que nos hemos cambiado, ni en la índole del derecho cuyo estudio emprendemos, asumir las funciones de los cuerpos legislativos del estado, para conmover la universalidad de los derechos privados, confundiendo la ley, que nace de un principio de autoridad, con los tratados, que son obra de la convención y del acuerdo recíproco de las naciones.

No, señores plenipotenciarios; cada estado tiene y conserva su legislación propia, como signo visible de su soberanía; cada uno reformará la suya, en el sentido de los deberes que acepte y de las obligaciones que contraiga, al aprobar los tratados que el honorable Congreso va á subscribir *ad referendum*; pero estos tratados, no van á contemplar tampoco los códigos locales, ni á proceder de un estudio de las legislaciones comparadas, porque cada nación, tratando de hacer prevalecer la suya propia, produciría necesaria y fatalmente el fracaso de nuestra misión.

¿Cuáles son, entonces, podría preguntárseme, los principios y los derechos, que van á ser discutidos en este honorable Congreso?

La respuesta es sencilla.

Vamos á discutir, con arreglo á los principios de la filosofía y del derecho, no las leyes internas, que son incommovibles para nosotros, y que sólo pueden derogarse por el mismo poder que las dictó, sino la ley aplicable á los conflictos ocurrentes por el concurso de las jurisdicciones; en otros términos, vamos á tratar de la aplicabilidad internacional de las leyes y de la



competencia de los tribunales con potestad de juzgamiento: no tampoco, en el orden interno de todas las legislaciones, sino en tanto que ellas pongan en contacto dos colectividades políticas, para evitar que de este rozamiento de las jurisdicciones y de las soberanías, puedan nacer nuevos conflictos ó quieran perpetuarse los existentes.

Sería, señores, una pretensión inexcusable, asumir las funciones de los cuerpos legislativos del estado y derogar el orden legal existente, en el interés de una ley única y general á los estados de la América del Sud; sobre la agresión llevada á los derechos de soberanía, que los gobiernos oriental y argentino son los primeros en reconocer y respetar, como un principio de honra para las naciones, se acumularía el inconveniente de imponer leyes iguales á estados que se encuentran en desigualdad de condiciones y que viven sometidos al sabio y conocido axioma de Pascal.

Dejemos, pues, á los estados de la América, con su legislación propia y calculada, sobre las necesidades de orden privativo y nacional; en la materia penal, por ejemplo, determinemos cuál es la ley que ha de aplicarse al delincuente, cuando surge del delito mismo una relación de estado á estado; decidamos cuál es el tribunal que ha de juzgarlo, y cuál el caso en que los gobiernos deben acordar su entrega; pero una vez resueltos estos problemas, que especialmente se refieren á la competencia, el derecho internacional privado ha terminado su misión; y no debemos ni podemos discutir, si esa ley declarada aplicable, ha de ser la de muerte ó la de presidio, porque ésa es la función de cada legislador, porque ésa es la ley interna, sagrada é inviolable para nosotros, tan inviolable como el mismo principio de soberanía.

Tal es, señores plenipotenciarios, la misión con que

hemos sido investidos, tal es también el derecho internacional privado, caracterizado especialmente por las cuestiones que á la competencia se refieren.

Dice Brocher, que la materia en estudio es un compuesto de soberanía, de derecho y de competencia, y yo creo, que es en el equilibrio de estos tres componentes, que debemos buscar la resultante, que ha de quedar escrita en nuestros tratados, llegando al derecho por el camino de la soberanía, pero no deprimiendo la soberanía, porque es atentar contra el derecho. Estudiamos, señores, una ciencia de relación, que nace precisamente de esa diversidad de las legislaciones, á deferencia del derecho interno, que tiene una vida incondicional, que tiene una existencia propia, que vive en todos los casos y contra todas las hipótesis; si suprimimos, entre tanto, como lo quiere Bluntschli, las fronteras que separan á los pueblos, si los confundimos por un momento, en una sola nacionalidad, el derecho internacional privado habría desaparecido, con la última soberanía local, con la última ley territorial; y pues que nos es forzoso reconocerle esta existencia de relatividad, no podemos ocuparnos de perfeccionar sus principios y de trazar sus reglas, al mismo tiempo que suprimimos su origen, su causa, su necesidad, que es esa diversidad de las legislaciones, que es esa pluralidad de las soberanías.

Hechas estas observaciones, que las presento, no como miembro informante de la comisión, sino como representante de uno de los gobiernos que subscribieron la convocatoria de 10 de Abril, voy á especializarme con la materia sobre que debo informar.

La comisión ha esquivado, tanto como le ha sido posible, el terreno de las abstracciones y de las teorías aventuradas, por considerar que ellas alejan al hono-



rable Congreso de su misión esencialmente práctica y resolutive.

La filosofía, que ha discutido todos los fundamentos del orden social y político, no ha dejado de someter á sus especulaciones, la legalidad de la pena; pero la comisión no ha querido hacerse cargo de semejantes discusiones; el derecho de castigar está escrito en la ley positiva de todos los estados civilizados de la tierra, sea que él proceda de la justicia absoluta, que confunde, á mi juicio, el derecho con la moral, sea que él se imponga, con el utilitarismo desnudo y egoísta de la filosofía de Bentham, la comisión no ha encuadrado sus trabajos en el exclusivismo de esos sistemas; acepta, sí, el eclecticismo de la justicia relativa que combina el principio justo con el móvil humano, la justicia con el interés; rindiendo tributo á la primera, en tanto que lo permiten la conservación del orden social y la vida armónica de las naciones.

Es á la luz de estos principios, que la comisión ha trazado límites á la jurisdicción, ha preceptuado reglas á la extradición, al asilo, á la prescripción y á la expulsión.

En materia de jurisdicción, la comisión ha aceptado el principio de la ley territorial y la potestad de los jueces, en cuyo territorio se consuman los actos delictuosos.

Este principio, dice Bard, puede ser enunciado con todos los honores de un axioma, es decir, sin demostración; pero otros tratadistas como Fiore, le dedican extensas y nutridas páginas, combatiendo las escuelas que en diversas épocas han pretendido conmovirlo.

El carácter territorial de estas leyes no se ataca, ni ha sido atacado nunca, en el sentido de desconocer la acción del castigo dentro del territorio de cada nación; cuando el delito se ha cometido en el mismo,

y el agente del crimen no ha buscado en la fuga la impunidad, el imperio de la legislación penal es inherente á cada estado, que tiene el derecho de regirse por sus propias leyes y el deber de hacerlas cumplir y respetar en todo el territorio nacional, proveyendo á su seguridad, á su defensa y amparando los derechos acordados á todos los que habitan en su suelo; actos, son éstos, de soberanía interior, que constituyen el orden institucional de las naciones, y para el cual no necesitan ni consienten el concurso de los demás estados; las leyes penales y los procedimientos conducentes al castigo, toman recién carácter internacional, cuando son varios los estados que pueden disputarse la jurisdicción del delito, ó concurrir á su castigo, sea con relación á la persona del reo, sea con relación al refugio que éste ha buscado después de delinquir, sea también por el interés que tengan en la represión varios estados, como por la jurisdicción dudosa del delito, cuando los actos preparatorios se producen en un territorio y sus efectos han de sentirse en otros.

Es en estos casos múltiples y varios, donde han tomado origen las distintas escuelas que han discutido la jurisdicción de los procesos.

La primera de ellas, la más inconsistente, atacó todo el orden de las jurisdicciones, aspirando á una confederación universal, basada en el interés de la justicia represiva; según esta escuela, que puedo llamar perturbadora, todos los jueces eran buenos y todos los tribunales competentes para castigar á los culpables; cada estado tenía el derecho de aprehender, procesar y penar al delincuente, por la sola circunstancia de encontrarlo sobre su territorio, y de haber ofendido las leyes de la justicia humana. Esta escuela, que sedujo numerosos espíritus, ha sido defendida con calor,